PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 125, que concede una pensión del Estado al señor Juan Veras Jiménez.

G. O. No. 9615. del 16 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 125

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Veras Jiménez ha laborado en la administración pública desde el año 1936 hasta el 1982, y ha ocupado entre otras, las funciones de agente de la Policía Nacional, Fiscalizador en Villa Rivas, Hostos, Monción y Guayubín, Auxiliar Contable de la Tesorería de Guayubín, Juez de Paz, Suplente, Miembro y Presidente de la Junta Municipal de Guayubín.

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Veras Jiménez ha desempeñado sus funciones con eficiencia, seriedad y gran desvelo en el cumplimiento de su deber.

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Veras Jiménez fue intervenido por un Melanoma y que requirió la amputación parcial del pie izquierdo, con vaciamiento ganglionar que lo imposibilita para ejercer trabajo productivo.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor Juan Veras Jiménez.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras, Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

LIC. JACOBO MAJLUTA,
Presidente

RAFAEL F. CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 126, que concede una pensión del Estado en favor del señor Diego Blanco Izquierdo.

G. O. No. 9615, del 16 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 126

CONSIDERANDO: Que el profesor Don Diego Blanco Izquierdo, es un distinguido ciudadano que honra a su patria, a la cual